

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CÓMPUTO PUBLICITARIO, PRESENTADA POR OBRAS MISIONALES PONTIFICIAS.

Expte. DTSA 2014/171

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

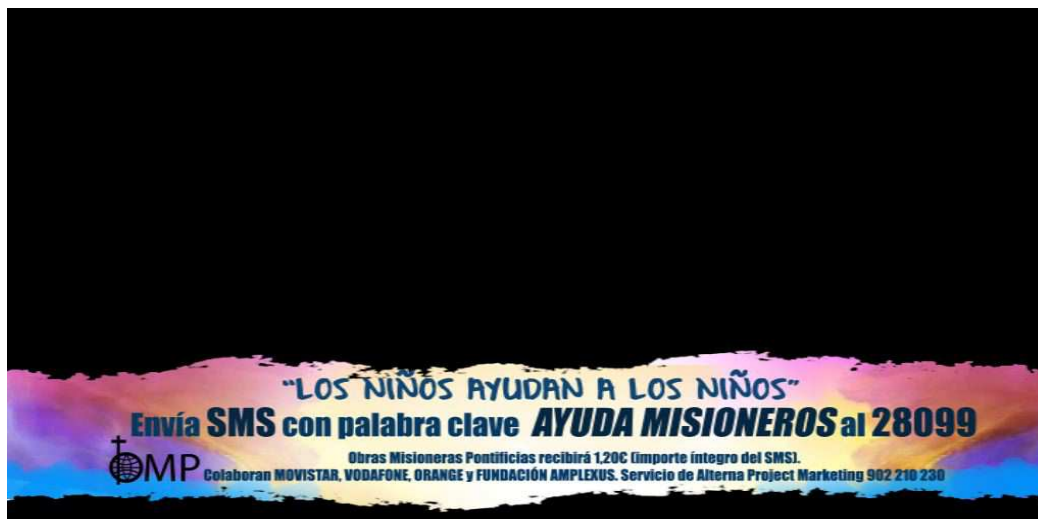
En Madrid, a 4 de febrero de 2014

Visto el expediente relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 22 de enero de 2014 ha tenido entrada un escrito de Obras Misionales Pontificias por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de un faldón publicitario, cuyo formato aporta, con el objetivo de recaudar fondos para Infancia Misionera y así financiar proyectos de desarrollo de la infancia en todo el mundo, integrante de la campaña “Los niños ayudan a los niños”.

Sobreimpresión presentada:



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- (2) La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La disposición referida establece que “No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”.

- (3) Una vez analizada la sobreimpresión suministrada por Obras Misionales Pontificias, se considera que el faldón reúne los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de un anuncio de servicio público o carácter benéfico que carece de naturaleza comercial.
- (4) No obstante, de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto legal, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual (CNMC), C/ Alcalá, 47 - 28014 Madrid, el certificado de gratuidad expedido por el

operador u operadores que vayan a difundir los anuncios, así como la relación de las franjas horarias en que se van a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

- (5) Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

RESUELVE

Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por OBRAS MISIONALES PONTIFICIAS en relación con el faldón de la campaña “Los niños ayudan a los niños”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.